

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere cierta información relacionada con la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.
2. Por resolución de fecha dieciséis del mes y año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD



Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha dependencia señaló: “Sobre el particular, es oportuno manifestar que la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, fue emitida por medio de Decreto Legislativo No. 953, de fecha 18 de marzo del 2015. La misma fue sancionada por el Señor Presidente de la República el día 23 de marzo de ese mismo año, y fue publicada en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 406 de fecha 23 de marzo de 2015, por lo que dicha normativa ya fue

parte de nuestro ordenamiento jurídico. Lo anterior se remite con el objeto de dar cumplimiento a los arts. 2, 7, 62 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído y su anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República